

Radicación: 2023-00036-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: JOHN JAIRO DE LA ROSA DORADO
Ejecutada: ROSA ELVIRA SÁNCHEZ DE GUERRERO
HV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0247

1.- Despacho Comisorio:

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real y teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio N° 004 del 16 de mayo del 2023, fue devuelto a través del correo institucional del Juzgado, debidamente diligenciado, será puesto en conocimiento de las partes.-

2.- Solicitud de suspensión del proceso:

De otro lado, la ejecutada remitió memorial en el que señaló darse por notificada de la presente ejecución y a renglón seguido, en memorial coadyuvado por el apoderado de la ejecutante, solicitó la suspensión del proceso.

En relación con la notificación, evidencia el Despacho que efectivamente ella se configura, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P teniendo a la ejecutada como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia. Para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se dispondrá que por secretaría se le allegue el link del proceso.-

En relación con la suspensión del proceso, a ello no se accederá como quiera que el asunto de la referencia se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía y por ello de primera instancia, por lo tanto, para que la ejecutada pueda actuar válidamente en el mismo, debe: (i) constituir apoderado, o, (ii) acreditar su calidad de abogada, y como en el caso concreto no se presentó ninguna de las dos situaciones enunciadas, se denegará la intervención de la señora ROSA ELVIRA SÁNCHEZ DE GUERRERO a nombre propio (Art. 73 del C.G.P., art. 25 decto 196 de 1971).-

3.- Solicitud cánones de arrendamiento

Finalmente y en relación con la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutada, a ella se accederá conforme a lo dispuesto en el artículo 2023 del C.C., en consecuencia, se ordenará oficiar a la demandada para que en lo sucesivo se abstenga de recibir los cánones de arrendamiento del inmueble; así mismo, se dispondrá oficiar al secuestre designado para que en su función de administrador del inmueble, reciba el dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento y constituya títulos de depósitos judiciales a favor de este Juzgado, adicionalmente, para que allegue copia del contrato existente.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

DISPONE:

Radicación: 2023-00036-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: JOHN JAIRO DE LA ROSA DORADO
Ejecutada: ROSA ELVIRA SÁNCHEZ DE GUERRERO
Hv

PRIMERO. AGREGAR al proceso el Despacho Comisorio No. 004 del 16 de mayo de 2023 debidamente diligenciado, para conocimiento de las partes contendientes.

SEGUNDO. TENER a la ejecutada ROSAL ELVIRA SANCHEZ DE GUERRERO, notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado electrónico de la presente providencia.-

REMITIR por secretaría copia del link del proceso a la citada demandada.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ DE GUERRERO, misma que fuera coadyuvada por el apoderado del ejecutante, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.-

CUARTO: NO DAR TRÁMITE a la intervención realizada por la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ DE GUERRERO, como quiera que no constituyó apoderado ni tampoco acreditó la calidad de abogada, según lo explicado en este auto.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante y en consecuencia, REQUERIR al secuestre actuante doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, para que, en tal calidad y como depositario del bien secuestrado:

5.1. Reciba el dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento y constituya títulos de depósitos judiciales a favor de este Juzgado, rindiendo el informe respectivo ante este Despacho (Art. 52 C.G.P.).-

5.2. Para que allegue copia del contrato existente sobre el inmueble objeto de la medida cautelar, según la información allegada en el Despacho Comisorio No. 004 de 16 de mayo de 2023.-

SEXTO: OFICIAR por secretaría a la ejecutada señora ROSA ELVIRA SANCHEZ DE GUERRERO, para que, en lo sucesivo, se abstenga de recibir los cánones de arrendamiento del inmueble.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0f25f810a9f79b1394c4d73f3a92dc85ea5d5acba89115ceffab1a97fb57da**

Documento generado en 15/02/2024 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>